

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QEJ-14051	VSC 000696	30/07/2024	PARMA -2024-CE-0049	17/10/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 17 de octubre de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000696

(30 de julio de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QEJ-14051”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17/06/2015, emitió Resolución No. 001140 donde la ANM otorga a la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., la Autorización Temporal No. QEJ-14051, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 47 hectáreas y 6.224 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de SAN JOSE Y RISARALDA en el Departamento de CALDAS, para la explotación de 288.750 m³ con destino al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE DEL CONTRATO, CORRESPONDE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD", específicamente el proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA – ASIA – IRRRA Y LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRRA – LA FELISA – LA PINTADA", por un término establecido hasta el 26 de junio de 2039, contado a partir del 23 de julio de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20179090000722 del 18 de enero 2017, se allega por parte de la Sociedad titular copia de la Resolución No. 0303 del 23/03/2016, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorga Viabilidad Ambiental al título QEJ-14051.

Mediante informe de visita de fiscalización PARMA No. 160 del 08 de octubre de 2021, acogido mediante auto PARMA No 605 de 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 de 17 de diciembre de 2021, se concluye:

..." En el área ya se culminaron totalmente las labores de explotación; actualmente se encuentran adelantando los trabajos finales para la entrega final de la obra.

En el área se encuentran todas las instalaciones e infraestructuras requeridas para la operación y construcción de la infraestructura, tales como oficinas, zonas de parqueo, taller, depósitos, zonas de acopio, etc.

Los titulares han presentado declaraciones de producción hasta el II trimestre de 2021, con una producción reportada de 0 m³ de gravas para los últimos tres trimestres, ya que, de acuerdo a lo informado durante la inspección, la excavación como tal se culminó en el tercer trimestre de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QEJ-14051"

Del área de la autorización temporal QEJ-14051 no existe la posibilidad de extraer ni un metro cubico de material, ya que la totalidad del área está ocupada por el túnel Tesalia" ...

En oficio radicado No. 20211001616952 del 28 de diciembre de 2021, el titular presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal QEJ-14051, debido a que ya finalizaron las actividades de excavación del túnel tesalia, adjuntando para el efecto las actas de terminación de la unidad funcional y el acta de la última visita realizada al área en la cual se recomendó dar terminación a la Autorización Temporal.

En concepto técnico PARMA No. 222 del 22 de julio 2022, se recomendó técnicamente viable DAR TERMINACIÓN a la Autorización Temporal QEJ-14051, de acuerdo a la solicitud presentada por el titular mediante radicado No. 20211001616952 del 28 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que en el área no hay ninguna zona disponible que pueda ser objeto de explotación, dado que sobre toda el área se encuentra la obra pública Túnel Tesalia.

En oficio radicado No. 20231002285822 del 16/02/2023, el titular presento solicitud de información respecto a la renuncia a la Autorización Temporal No. QEJ-14051.

En oficio radicado ANM No 20239090391781 de 01 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales da respuesta al radicado ANM 20231002285822, en los siguientes términos:

..." El titulo minero (autorización temporal) QEJ-14051, se encuentra en evaluación jurídica en aras de proyectar de forma prioritaria el proyecto de acto administrativo" ...

Mediante concepto técnico PARMA N° 081 del 27 de marzo de 2023, acogido mediante auto PARMA No. 090 del 09 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 030 del 16 de junio de 2023, se concluye:

... "El titular cuenta con un saldo total a favor por valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.094.210) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 357 del 13/07/2020, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 237 del 23/07/2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular SI se encuentra al día" ...

Revisado el expediente No. QEJ-14051, se encuentra que la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. beneficiaria, no allegó solicitud de prórroga y que, la extracción culminó en el tercer trimestre de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El día 17/06/2015, emitió Resolución No. 001140 donde la ANM otorga a la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., la Autorización Temporal No. QEJ-14051, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 47 hectáreas y 6.224 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de SAN JOSE Y RISARALDA en el Departamentos de CALDAS, para la explotación de 288.750 m3 con destino al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE DEL CONTRATO, CORRESPONDE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD", específicamente el proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA – ASIA – IRRRA Y LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRRA – LA FELISA – LA PINTADA", por un término establecido hasta el 26 de junio de 2039, contado a partir del 23 de julio de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Según los antecedentes que precede el acto administrativo en comento, mediante auto PARMA No. 090 del 09 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 030 del 16 de junio de 2023, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, evidenciándose que, a la fecha de la solicitud, el titulo se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QEJ-14051"

Igualmente, mediante informe de visita de fiscalización PARMA No. 160 del 08 de octubre de 2021, el área técnica informa que, del área de la autorización temporal QEJ-14051 no existe la posibilidad de extraer ni un metro cubico de material, ya que la totalidad del área está ocupada por el túnel Tesalia y que en el área ya se culminaron totalmente las labores de explotación; actualmente se encuentran adelantando los trabajos finales para la entrega final de la obra.

Aunado a lo anterior, en oficio radicado No. 20211001616952 del 28 de diciembre de 2021, el titular presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal QEJ-14051, debido a que ya finalizaron las actividades de excavación del túnel tesalia, manifestando de manera expresa su voluntad de renunciar al título minero.

Solicitud que fue reiterada en oficio radicado No. 20231002285822 del 16/02/2023, mediante el cual el titular presento solicitud de información respecto a la renuncia a la Autorización Temporal No. QEJ-14051.

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 081 del 27 de marzo de 2023, acogido mediante auto PARMA No. 090 del 09 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 030 del 16 de junio de 2023 el cual hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar viable la renuncia de la Autorización Temporal N° QEJ-14051

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 081 del 27 de marzo de 2023, acogido mediante auto PARMA No. 090 del 09 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 030 del 16 de junio de 2023, se declara que los titulares no tienen pendiente pagos de regalías, que sí se realizó explotación de minerales en el área del título y que además cuentan con un saldo a favor por concepto de regalías, por valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.094.210)

Evaluadas las obligaciones mediante Concepto Técnico PARMA No. 081 del 27 de marzo de 2023, acogido mediante auto PARMA No. 090 del 09 de junio de 2023 y notificado mediante estado No. 030 del 16 de junio de 2023, de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **SI SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, del título minero No. QEJ-14051.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QEJ-14051"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la renuncia a la Autorización Temporal No. QEJ-14051, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, suscrito con la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 9007633572

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No. QEJ-14051, de conformidad a lo mencionado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. QEJ-14051, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. QEJ-14051.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PAR-Manizales
Revisó: Karen Andrea Durán Nieva - Coordinadora - PAR Manizales
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Herpández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0049

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000696 DEL 30 DE JULIO DE 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QEJ-14051", proferida dentro del expediente QEJ-14051 fue notificada electrónicamente mediante Radicado ANM 20249090422061 y constancia de certificación electrónica GGN-2024-EL-3034 el día 26/09/2024 al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con CC 75098362, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S identificada con NIT. 900763357-2.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 11 de octubre de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 17 de octubre de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*